

06 febrero de 2013

Año 1

No 9

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión
del H. Ayuntamiento de El Marqués

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA PUEBLITO SÁNCHEZ CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO Y JUBILADO AURELIANO SÁNCHEZ NIEVES. (UNICA PUBLICACION)	2
ACUERDO QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "AGENDA DESDE LO LOCAL", DESARROLLADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED) (UNICA PUBLICACION)	3
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN FECHA 18 DE ENERO DEL 2012, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA. (H2) A CORREDOR URBANO RESPECTO A UNA SUPERFICIE DE 151.00 M², DEL PREDIO CONOCIDO COMO LOTE NO 8 MANZANA 48, ZONA 01, EJIDO DE VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (UNICA PUBLICACION)	4
ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA CIUDADANA APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO ÁLVARO RAMOS ALANIS. (UNICA PUBLICACION)	5
ACUERDO RELATIVO A LA REMISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACION)	7
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA ANUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO 2013. (UNICA PUBLICACION)	9
REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. (UNICA PUBLICACION)	10
PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA URGENTE PARA EL EJERCICIO 2013, RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL.	15



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA PUEBLITO SÁNCHEZ CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO Y JUBILADO AURELIANO SÁNCHEZ NIEVES. (UNICA PUBLICACION).

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la pensión por muerte a favor de la ciudadana María Pueblito Sánchez cónyuge supérstite del finado y jubilado Aureliano Sánchez Nieves; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el día 21 de mayo del 2012, falleció Aureliano Sánchez Nieves conforme al acta de defunción numero 1591 del libro 8 correspondiente a la oficialía 1 de Querétaro, Querétaro, quien se encontraba gozando el derecho de pensión por vejez desde el día 23 de noviembre del 2004 y quien se desempeñaba como Velador en la Secretaría de Administración, asignándosele por ese concepto en forma vitalicia la cantidad de \$3,371.50 (tres mil trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N) mensuales.

2. Que se recibió escrito de fecha 7 de enero de 2013 por parte de la ciudadana María Pueblito Sánchez León, cónyuge supérstite del Finado Aureliano Sánchez Nieves, en el que solicita le sea otorgada pensión por muerte de su finado esposo.

3. Que mediante oficio de fecha 7 de enero de 2013, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos de la ciudadana María Pueblito Sánchez León, cónyuge supérstite del finado Aureliano Sánchez Nieves, relativos al otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

A) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió la pensión

B) Original de acta de defunción del pensionado.

C) Solicitud por escrito de la pensión por muerte de la beneficiaria.

D) 2 Últimos recibos de nómina en original.

E) Constancia de Ingresos.

F) Acta de Matrimonio Original.

4.- Que mediante oficio numero SAY/DT/244/2012-2013 de fecha 23 de enero del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, **la solicitud de pensión por muerte** realizada por la ciudadana María Pueblito Sánchez León, cónyuge supérstite de Aureliano Sánchez Nieves, trabajador finado de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Quinta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por muerte a favor de los beneficiarios de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- El finado Aureliano Sánchez Nieves era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro; desempeñó el cargo de velador en la Secretaría de Administración durante 14 años y 10 meses, y desde el día 23 de noviembre del 2004 se encontraba pensionado por vejez, percibiendo \$3,371.50 (tres mil trescientos setenta y un pesos 50/100 M.N) mensuales, equivalentes al 90 por ciento de su salario.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, esta se encuentra regulada por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003.

3.- Que el citado Aureliano Sánchez Nieves falleció el día 21 de mayo del 2012, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, México, tal y como se acredita con el acta de defunción anexa a este acuerdo.

4.- Que la ciudadana María Pueblito Sánchez León acredita su personalidad como cónyuge supérstite del finado Aureliano Sánchez Nieves, con el acta de matrimonio número 74, asentada en el Libro 1 de la Oficialía número 1 de La Cañada, El Marqués, Querétaro, la cual se anexa a este acuerdo.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Pueblito Sánchez Nieves, cónyuge supérstite de Aureliano Sánchez Nieves y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 144 y 147 fracción II de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, aunado al contenido de la cláusula PRIMERA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por muerte solicitada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana María Pueblito Sánchez León cónyuge supérstite de Aureliano Sánchez Nieves, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 144 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula PRIMERA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición de la ciudadana María Pueblito Sánchez León.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pensión por muerte requerida, se ha acreditado que Aureliano Sánchez Nieves era pensionado por parte del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar pensión por muerte a la ciudadana María Pueblito Sánchez León hasta en tanto apruebe la pensión por muerte la Legislatura del Estado.

CUARTO: En razón de lo anterior, se reconoce como beneficiaria a la ciudadana María Pueblito Sánchez León y se **APRUEBA** que se inicie el trámite ante la Legislatura del Estado de la pensión por muerte a su favor, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Aureliano Sánchez Nieves, la cual deberá de ser al 100% de la pensión que percibía al momento de fallecer, debiéndose cubrir el pago a partir de la Publicación del Decreto de otorgamiento de pensión correspondiente por parte de la Legislatura del Estado en el Diario Oficial de Gobierno "La Sombra de Arteaga".

QUINTO: Se ordena remitir los autos del presente expediente administrativo y el dictamen correspondiente a la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que sea ratificado el presente Acuerdo y el otorgamiento de la pensión por muerte en favor de la ciudadana María Pueblito Sánchez León.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar el Resolutivo Quinto de este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección Servicios Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante María Pueblito Sánchez León.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

ACUERDO QUE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "AGENDA DESDE LO LOCAL", DESARROLLADO POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED) (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo que Autoriza la Inscripción del Municipio de El Marqués en el Programa Denominado "Agenda Desde lo Local", Desarrollado por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED); el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 30 FRACCIÓN I Y XXXIII, Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 43 Y 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, estando facultados los ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.

2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene por objeto, entre otras, conducir y evaluar las políticas y acciones en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal. Asimismo, según establece el artículo 44 del reglamento en cita, es facultad del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal colaborar con los ayuntamientos en la elaboración y promoción de programas indicativos de desarrollo y fortalecimiento municipales.

4. Que la Agenda Desde lo Local es un programa que busca lograr un diagnóstico adecuado de las condiciones de desarrollo que se presentan en los municipios y sus gobiernos, para así poder enfocar los programas y acciones de los tres órdenes de gobierno, alcanzando la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía. El objetivo de dicho programa buscar que los gobiernos locales alcancen las condiciones mínimas que les permitan ejercer las responsabilidades y recursos transferidos por los otros órdenes de gobierno de forma más eficiente y transparente.

5. Que mediante oficio número IMPLAN/003/2013, de fecha 3 de enero de 2013, el licenciado José Luz Alberto Zamorano de la Vega, Director del Instituto Municipal de Planeación, solicitó al Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, someter a consideración del Ayuntamiento la autorización para que el Municipio de El Marqués se inscriba en el programa denominado "Agenda Desde lo Local", a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED)..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la participación e inscripción del Municipio de El Marqués en el programa denominado "Agenda Desde lo Local", el cual es coordinado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para que, a nombre del Ayuntamiento de El Marqués, solicite la inscripción del Municipio al programa denominado "Agenda Desde lo Local" y designe al funcionario público que fungirá como enlace responsable de realizar la planeación de la logística para la aplicación y operatividad del programa.

TRANSITORIOS

1.- Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

3.- Notifíquese el presente Acuerdo al Director del Instituto Municipal de Planeación...."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO EN FECHA 18 DE ENERO DEL 2012, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA HABITACIONAL CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HAB/HA. (H2) A CORREDOR URBANO RESPECTO A UNA SUPERFICIE DE 151.00 M², DEL PREDIO CONOCIDO COMO LOTE NO 8 MANZANA 48, ZONA 01, EJIDO DE VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. (UNICA PUBLICACION).

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza; la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 18 de Enero del 2012, relativo a la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de zona habitacional con una densidad de población de 200 Hab/Ha. (H2) a corredor urbano respecto a una superficie de 151.00 m², del predio conocido como Lote No 8 Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. el cual señala:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN II, 40, 41, 42, 48 Y 49 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO:

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Enero de dos mil doce, el H.

Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud de la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, propietaria del predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110238002048008, consistente en la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Corredor Urbano, respecto de una superficie de 151.00 m2., en cuyo punto de acuerdo SEGUNDO, numeral 2.1., se condiciona lo siguiente:

“...**SEGUNDO**.- El propietario solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Gestionar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Subdivisión del Predio objeto del presente acuerdo, a efecto de que la fracción A sea por una superficie correspondiente a 151.00 m2...”

2.- Que el día 28 del mes de noviembre del 2012, fue entregado en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio Número DDU/DPUP/2862/2012, con Nota de Turno 2259/12 signado por el Lic. Arturo Díaz Sibaja, Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual solicita se realice la modificación del Acuerdo descrito en el CONSIDERANDO próximo anterior, a fin de que se realice la cancelación de la condicionante referida en el punto de acuerdo SEGUNDO, apartado 2.1, debido a que la superficie total del predio corresponde a 151.00 m2., por lo que la subdivisión condicionada es improcedente jurídica y técnicamente.

3.- Que mediante escrito de fecha 03 de diciembre del año en curso la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, solicita se someta a aprobación del H. Ayuntamiento, la propuesta de Modificación del acuerdo de fecha 18 de enero del 2012, con el fin de eliminar la condicionante de subdivisión del Predio.

4.- Que mediante oficio número SAY/222/2011-2102, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda remite a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 18 de enero del 2013, asentado en acta AC/011/2011-2012, respecto a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de población de 200 Hab./HA (H2) a Corredor Urbano, correspondiente a una superficie de 151.00 m², del predio conocido como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de Dictamen.

5.- Que en Sesión de Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología celebrada el 31 de enero del 2013, se analizó la propuesta de mérito, en la que se acreditó mediante contrato de Compraventa celebrado por “CORETT” como “VENDEDOR” y como “COMPRADOR” la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, que la superficie total del predio conocido como Lote Número 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., corresponde a 151.00 M2, por lo que se concluye indispensable el realizar la citada modificación dado que no es necesaria la subdivisión que se ordeno efectuar aunado a que de subsistir dicha condicionante se afectaría al solicitante al ser jurídica y técnicamente imposible el cumplir a cabalidad con lo establecido en dicho Acuerdo...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:

“...**ACUERDO**:

UNICO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza realizar la modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero del dos mil doce, mediante el cual se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de

Población de 200 Hab./HA (H2) a Corredor Urbano respecto a una superficie de 151.00 m², del predio conocido como Lote No. 8 Manzana 48, Zona 01, del Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente al Municipio de El Marqués Qro.; a efecto de que en lo subsecuente quede sin efecto la condicionante establecida en el numeral 2.1., del punto de acuerdo SEGUNDO, subsistiendo el citado Acuerdo en sus demás términos.

Transitorios

1.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

2.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la anotación marginal correspondiente en el acta AC/011/2011-2012 y emita las certificaciones correspondientes.

3.- Publíquese el presente acuerdo por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

ACUERDO QUE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA CIUDADANA APOLONIA PÉREZ MARTÍNEZ, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO ÁLVARO RAMOS ALANIS. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la pensión por muerte a favor de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, cónyuge supérstite del finado Álvaro Ramos Alanís; el cual señala:

“...**CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

4. Que el día 22 de septiembre de 2012, falleció Álvaro Ramos Alanís, quien se desempeñaba como Jardinero adscrito a la Dirección de Servicios Municipales, siendo su causa de muerte: a) neumonía severa, b) cetoacidosis diabética severa, c) diabetes mellitus tipo 2; conforme al acta de defunción número 2782, del Libro 14, correspondiente a la Oficialía 1 de Querétaro, Querétaro.

5. Que se recibió escrito por parte de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, cónyuge superviviente de Álvaro Ramos Alanís, en el que solicita le sea otorgada pensión por muerte de su finado esposo.

6. Que mediante oficio de fecha 8 de enero de 2013, signado por el Director de Recursos Humanos de el Municipio, se remiten la petición y anexos de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, cónyuge superviviente del finado Álvaro Ramos Alanís, relativos al otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

A) Solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, Cónyuge superviviente del finado Álvaro Ramos Alanís, de fecha 8 de enero de 2013.

B) Copia certificada del Acta de Defunción número 2782, del Libro 14, correspondiente a la Oficialía 1 de Querétaro, Querétaro, de fecha 22 de septiembre de 2012, en la que consta la muerte Álvaro Ramos Alanís.

C) Los dos últimos recibos de nómina del finado Álvaro Ramos Alanís, que acreditan su percepción catorcenal.

D) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario mensual integrado que percibía el finado Álvaro Ramos Alanís, incluyendo los quinquenios, el cual era de \$8,574.34 (ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 34/100 M.N.); así como el tiempo que prestó sus servicios en la Dirección de Servicios Municipales, que lo fue del 2 de diciembre de 2002 a la fecha de su fallecimiento, el 22 de septiembre de 2012.

E) Copia Certificada del Acta de Matrimonio número 55 del Libro 1, expedida por la Oficialía número 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 6 de septiembre de 1963.

F) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 47 de Álvaro Ramos Alanís, nacido el 19 de febrero de 1944, registrada en el Libro 1 de la Oficialía número 3 de la Localidad de Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Querétaro.

G) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 149 de Apolonia Pérez Martínez, cónyuge superviviente de Álvaro Ramos Alanís, registrada en el libro 1 de la Oficialía número 1 de la localidad de la Cañada, El Marqués, Querétaro.

H) Dos fotografías tamaño credencial de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez.

I) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía del finado Álvaro Ramos Alanís, expedida por el Instituto Federal Electoral.

J) Copia certificada de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, expedida por el Instituto Federal Electoral.

K) Copia del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/251/2013-2014 de fecha 30 de enero del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, **la solicitud de pensión por muerte** realizada por la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, cónyuge superviviente de Álvaro Ramos Alanís, trabajador finado de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Quinta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por muerte a favor de los beneficiarios de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- El finado Álvaro Ramos Alanís era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, desempeñándose como Jardinero, como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que prestó sus servicios el finado, así como el sueldo que percibía.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, esta se encuentra regulada por lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, suscrito el 30 de abril de 2003.

3.- Que el citado Álvaro Ramos Alanís falleció el día 22 de septiembre de 2012, tal y como se acredita con el acta de defunción que se describe en el antecedente 3, inciso B de este Acuerdo.

4.- Que la ciudadana Apolonia Pérez Martínez acredita su personalidad como cónyuge superviviente del finado Álvaro Ramos Alanís, con el acta de matrimonio descrita en el antecedente 3, inciso E del presente.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, cónyuge superviviente de Álvaro Ramos Alanís y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 144 y 147 fracción II de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, aunado al contenido de la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por muerte solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por unanimidad de votos parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:...."

"...ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez, cónyuge superviviente de Álvaro Ramos Alanís, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 144 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pensión por muerte requerida, se ha acreditado que Álvaro Ramos Alanís era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual falleció por causa de neumonía severa y cetoacidosis diabética severa, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar pre-pensión por muerte a la ciudadana Apolonia Pérez Martínez hasta en tanto apruebe la pensión por muerte la Legislatura del Estado.

CUARTO: Que el monto de la pre-pensión aprobada en el resolutive próximo anterior, conforme se establece en la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro, suscrito el 30 de abril de 2003, será del 100% del salario integrado que tuviera al día 15 de noviembre de 2011, fecha de fallecimiento de Álvaro Ramos Alanís, el cual será cubierto de manera mensual, con efecto retroactivo a partir del 22 de septiembre de 2012 y hasta que sea aprobada la pensión por muerte correspondiente por parte de la Legislatura del Estado.

QUINTO: En razón de lo anterior, se reconoce como beneficiaria a la ciudadana Apolonia Pérez Martínez y se **APRUEBA** que se inicie el trámite ante la Legislatura del Estado de la

pensión por muerte a su favor, en su carácter de cónyuge superviviente del finado Álvaro Ramos Alanís, la cual deberá de ser al 100 % del salario que percibía al momento de fallecer, debiéndose cubrir el pago a partir de la Publicación del Decreto de otorgamiento de pensión correspondiente por parte de la Legislatura del Estado en el Diario Oficial de Gobierno "La Sombra de Arteaga".

SEXTO: Se ordena remitir los autos del presente expediente administrativo y el dictamen correspondiente a la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que sea ratificado el presente Acuerdo y el otorgamiento de la pensión por muerte en favor de la ciudadana Apolonia Pérez Martínez.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar el Resolutive Sexto de este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección Servicios Municipales, a la Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante Apolonia Pérez Martínez...."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

ACUERDO RELATIVO A LA REMISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, A LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo relativo a la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN XIII, 32, FRACCIÓN II, 36, 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 92, 93, 94, DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 FRACCIONES I Y III, 21, 22 Y 35 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 50, 51, 52, 55, 56 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio número SFT/0061/2013 fechado y recibido el 30 de enero de 2013, en la Secretaria del Ayuntamiento, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, remitió la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012, con la finalidad de que sea remitida a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

2. Que mediante oficio SAY/DT/247/2012-2013 de fecha 30 de enero de 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012, para su análisis y posterior dictamen.

3. Que los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento en funciones, una vez recibido el expediente relativo a la Cuenta Pública Municipal de los meses de octubre a diciembre del 2012, en sesión de comisión procedimos a realizar el análisis correspondiente, acordando dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, 92, 93, 94, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro enviando a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la información contable y financiera del Municipio de El Marqués, Querétaro correspondiente a los meses de octubre a diciembre del año 2012.

CONSIDERANDO

1. Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos correspondiente, dado que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con el propósito de que los habitantes cuenten con los servicios públicos municipales suficientes.

2. Que la Cuenta Pública es el informe que rinden los Municipios al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia, registro contable y aplicación de los ingresos y egresos durante el periodo que comprende el mismo, se ejercieron en los términos de las

disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. Que conforme lo establecen los artículos 21, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 94, segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, es una obligación de los Municipios que inician funciones en el año en que tengan elecciones, presentar las Cuentas Públicas del periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, dentro de los cuarenta y cinco días naturales contados a partir del último día del mes de diciembre...”

Que por los antecedentes anteriormente citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XIII, 32 fracción II, 36, 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracciones I y III, 21, 22 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48, 50, 51, 52, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, se aprobó por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- En cumplimiento con lo establecido por los artículos 30, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 21, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y 94, segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de El Marques, Qro., autoriza la remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, siendo la siguiente:

**CUENTA PÚBLICA
MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO
OCTUBRE - DICIEMBRE DE 2012**

INGRESOS:	
IMPUESTOS	28,263,235.97
DERECHOS	11,948,251.50
PRODUCTOS	26,802.79
APROVECHAMIENTOS	1,928,855.65
PARTICIPACIONES	39,810,692.00
APORTACIONES FEDERALES	19,701,043.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	12,368,784.12
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	4,037,783.55
TOTAL DE INGRESOS	118,085,448.58
EGRESOS:	
SERVICIOS PERSONALES	93,820,890.84
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,802,274.18
SERVICIOS GENERALES	18,744,336.81
TOTAL COSTO DIRECTO	116,367,501.83
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,291,205.70
INTERESES DE LA DEUDA	390,665.27
TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA	1,681,870.97
TRANSFERENCIAS	14,247,476.38
TOTAL TRANSFERENCIAS	14,247,476.38
TOTAL GASTO CORRIENTE	132,296,849.18
BIENES MUEBLES E INMUEBLES (EGRESOS)	1,511,408.87
INVERSIÓN PÚBLICA	28,246,311.79
TOTAL CAPITAL	29,757,720.66
DEUDA PÚBLICA	
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	-14,288.40
TOTAL DEUDA PÚBLICA	-14,288.40
TOTAL EGRESOS	162,040,281.44
RESULTADO DEL EJERCICIO	-43,954,832.86

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su publicación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, los resultados de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012 en los términos del punto del presente Acuerdo...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROGRAMA ANUAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO 2013. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Acuerdo Mediante el Cual se Autoriza el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio 2013; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 FRACCIÓN II Y 8 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

- 2.- Que en fecha 11 de enero del presente año, se recibió en la Oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número DSP/0079/2013 suscrito por el C. Hugo Robles Becerra, Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual remite Programa Anual de la Dirección a su cargo, para su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

- 3.- Que conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 8, del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., es facultad del suscrito, Titular del Ejecutivo Municipal, presentar al Honorable Ayuntamiento el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués para su aprobación, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del Artículo 7, del Reglamento (en cita)...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio 2013, el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

- 1.- Publíquese el presente Acuerdo, así como el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de El Marqués, entrando en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Municipal.

- 2.- Se instruye al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, a efecto de que ejecute el Programa Anual de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro. para el ejercicio 2013 y rinda informes semestrales de su aplicación a éste Ayuntamiento.

- 3.- Notifíquese el presente al Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, y a la Coordinación de Comunicación Social para su cumplimiento...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

ACUERDO DE CABILDO CELEBRADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2011, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS. (UNICA PUBLICACION)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad la Revocación del Acuerdo de Cabildo Celebrado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha 4 de Mayo de 2011, Relativo a la Autorización de Suscripción y Otorgamiento de Contrato de Concesión para la Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 38 FRACCIONES II Y III, 86, 89, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 20 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 41 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 13, 47 Y 52 DEL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.; 8, 21 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal. Está regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio.

2.- Que el Ayuntamiento, a través de la facultad representativa consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y disposiciones reglamentarias, está facultado para expedir disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal.

3.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su artículo 30 que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

4.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de suscripción y otorgamiento de contrato de concesión para la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor de la empresa denominada "Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V." (en adelante "el concesionario" o "la empresa concesionaria"), por adjudicación directa. En dicho instrumento, el Ayuntamiento autorizó expresamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Administración para que conjuntamente, en su nombre y representación, suscribieran el Contrato de Concesión.

5.- Que el 20 de junio de 2011 se suscribió el contrato de concesión a que se refiere el considerando anterior entre la empresa denominada "Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V." y el Municipio de El Marqués, Querétaro, representado en dicho acto por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, así como por el licenciado Rogelio García Salcedo, el cual se ostentó como encargado de Despacho de la Secretaría de Administración (en lo sucesivo "el contrato de concesión").

6.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la prestación de servicios de cualquier naturaleza deberá adjudicarse o llevarse a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En tal sentido, para la concesión o contratación de servicios públicos municipales resultan aplicables las disposiciones del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra establece: 'Artículo 20. Todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores (es decir, las dependencias administrativas o su equivalente), solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité, mediante:

- I.- Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente;
- II.- Invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente; y
- III.- Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.'

7.- Que el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que el otorgamiento de concesiones deberá sujetarse al reglamento respectivo, sobre las bases siguientes:

- I.- El ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II.- Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar;
- III.- Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;

IV.- Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el ayuntamiento y el prestador del servicio o actividad por realizar;

V.- Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o peticionario y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio;

VI.- Se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación del servicio, la obra o la actividad que se concesiona;

VII.- Se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;

VIII.- En cualquier caso los ayuntamientos deberán establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios;

IX.- Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento.'

7.1.- No obstante lo anterior, en ninguno de los instrumentos a los cuales se refieren los considerandos 4 y 5 del presente Acuerdo se establecieron las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios, puesto que el Ayuntamiento determinó adjudicar directamente a la empresa denominada "Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V." dicha concesión, sin fundar ni motivar apropiadamente su resolución, es decir, sin manifestar los preceptos legales ni las razones que sustentaron la decisión de otorgar en concesión a una empresa determinada, sin respetar la equidad entre los interesados. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y considerando que el monto mínimo a pagar anualmente por el Municipio de El Marqués a la empresa concesionaria es de \$11'232,000.00 (once millones doscientos treinta y dos mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad muy superior al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal 2011 (aprobado por el Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2011, estableciendo un total de egresos de \$409'842,814.00 cuatrocientos nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos catorce Pesos 00/100 Moneda Nacional), la concesión del servicio público que tratamos debió haberse otorgado mediante licitación pública.

Aún a pesar de que el artículo 146 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., establece que los servicios públicos se pueden concesionar por adjudicación directa, a juicio del Ayuntamiento, ello no implica que se pueda contravenir lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la jerarquía normativa. Asimismo, ateniéndonos a una interpretación integral del Reglamento en cita, resulta inaplicable su artículo 146 que faculta al Ayuntamiento a concesionar discrecionalmente todo tipo de servicios públicos municipales por adjudicación directa, puesto que el artículo 149 en su fracción VIII del reglamento en cita repite la obligación que tiene el Ayuntamiento de garantizar la equidad entre los posibles interesados en ser concesionarios, equidad que no puede ser garantizada sino a través de una licitación pública.

7.2.- La autoridad fue omisa al no fijar las condiciones necesarias para una más eficaz prestación del servicio público concesionado, así como al dejar de utilizar procedimientos y mecanismos de actualización y responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal. Si bien es cierto que en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA del contrato de concesión se establece la obligación a cargo del concesionario de garantizar el pago de una cantidad equivalente a un mes de recolección,

esto no implica que se establezcan las condiciones necesarias para una eficaz prestación del servicio público concesionado, ni una garantía del interés colectivo y la propiedad pública municipal, sino la indemnización para casos de incumplimiento. De igual forma, se incumplen estas disposiciones legales en la cláusula SEGUNDA del contrato de concesión, al establecerse un término de seis meses a partir de su entrada en vigor para que el depósito final de los residuos recolectados se realice en el lugar que establezca la administración pública municipal, estando el Concesionario en plena libertad para decidir el sitio de disposición final de los residuos recolectados, después de ese plazo, lo cual puede devenir en una no muy eficaz prestación del servicio público concesionado o, peor aún, en afectaciones directas a la salud de los habitantes del municipio de El Marqués.

7.3.- A mayor abundamiento, en la cláusula QUINTA del tan referido contrato de concesión se establece la obligación a cargo del Municipio de El Marqués de garantizar el pago mínimo de 2,080 dos mil ochenta toneladas de residuos recolectados al mes, pudiendo ser menor, como lo ha sido durante la mayor parte del tiempo de vigencia de la concesión, el tonelaje de los residuos recolectados, lo cual afecta en forma directa a la Hacienda Pública Municipal, contraviéndose lo dispuesto en la fracción VII del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

8.- Que el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que son elementos y requisitos del acto administrativo:

I.- Ser expedido por órgano y servidor público competentes; en caso de que el órgano fuere colegiado, reunir las formalidades legales para su emisión;

II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar; y estar previsto en la ley;

III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concrete, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

IV.- Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;

V.- Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;

VI.- Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo o fin del acto;

VII.- Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

VIII.- Mencionar el órgano del cual emana;

IX.- Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

X.- Señalar lugar y fecha de emisión;

XI.- Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;

XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XIII.- Ser expedido señalando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.'

En base a ello, en los actos administrativos referidos en los considerandos 4 y 5 del presente instrumento se observan diversas infracciones al precepto jurídico que se acaba de transcribir, lo cual implica la nulidad del Acto Administrativo (acorde a lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro), a saber:

8.1.- Se transgredió la fracción V del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Como se mencionó en el considerando anterior, el Acuerdo de Cabildo que autorizó concesionar la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos no se encuentra fundado y motivado de manera suficiente, precisa ni clara, al incumplir las disposiciones del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que establece las bases para el otorgamiento de

concesiones de los servicios públicos municipales, y al encontrarse motivado únicamente en lo asentado en el oficio número SA/305/2011, de fecha 2 de mayo de 2011, a través del cual el "Encargado de Despacho" de la Secretaría de Administración informó al entonces Presidente Municipal de El Marqués que no se contaba con la infraestructura material, técnica ni humana para la prestación del servicio público de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos. Este oficio no cuenta con anexo técnico ni análisis alguno que justifique el dicho del referido funcionario público, quien no entra al estudio de las circunstancias fácticas de la infraestructura material, técnica y humana del Municipio de El Marqués para la prestación del servicio público referido. Más aún, resulta falso a todas luces que el Municipio de El Marqués haya carecido de los recursos humanos necesarios para prestar el servicio, puesto que de acuerdo con el contrato de concesión, son los servidores públicos de El Marqués los trabajadores que cumplen con la prestación del servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos.

8.2.- Asimismo, el referido Acuerdo de Cabildo incumple con los requisitos esenciales del Acto Administrativo establecidos en la fracción V del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, puesto que se violenta el artículo 47 del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro., al omitir justificar técnica, jurídica y financieramente la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión, así como al omitir justificar la obtención de una mejor prestación en el servicio, con beneficios directos para el patrimonio municipal. Si bien es cierto que, en su momento, el Ayuntamiento argumentó que los recursos que se obtendrían en el ejercicio fiscal 2011 se encontraban etiquetados para rubros diversos a la construcción y operación de un relleno sanitario, en el contrato de concesión no se obliga a la concesionaria a construir ni a operar un relleno sanitario distinto; además, dicho argumento no puede considerarse en modo alguno como una justificación financiera para el otorgamiento de una concesión de esta envergadura, la cual debe consistir en un análisis integral de las finanzas públicas frente a los costos administrativos y operativos que implica la prestación del servicio público.

8.3.- A su vez, en el Contrato de Concesión referido en el considerando número 5 del presente instrumento, se incumple con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro., que establece a la letra lo siguiente: 'cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados'; puesto que en parte alguna del clausulado ni de los anexos que forman parte integral del contrato se determina el uso y beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

8.4.- Especial importancia reviste el hecho de que la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del multicitado Contrato de Concesión vulnera lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento de Aseo Público y Limpia para el Municipio de El Marqués, Qro., que establece que los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos, pues El Municipio, al poner bajo el mando directo de la empresa concesionaria a los trabajadores de limpia, aceptando continuar como patrón de dichos trabajadores, está violando flagrantemente este precepto jurídico, permitiendo que servidores públicos se conviertan, mediante una ficción jurídica, en personal de la empresa concesionaria, siendo a un tiempo servidores públicos. Asimismo, resulta flagrante la distorsión del orden jurídico mediante la cláusula que se comenta puesto que el Concesionario debe contar con los elementos materiales, técnicos y **personales** para prestar el servicio público que se concesiona, siendo que al requerir de los servicios personales subordinados de los trabajadores del Municipio, la empresa concesionaria es visiblemente incapaz de prestar el servicio público con recursos propios.

8.5.- Al encontrarse suscrito por el licenciado Rogelio García Salcedo como supuesto "Encargado de Despacho de la Secretaría de Administración", el contrato de concesión referido en el considerando número 5 del presente instrumento infringe lo dispuesto por las

fracciones I y IV del artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, puesto que el Ayuntamiento ordenó que dicho contrato fuera suscrito por el Secretario de Administración y en ningún momento autorizó que otro servidor público lo suscribiera a falta de éste. Asimismo, no existe disposición jurídica alguna aplicable al particular que contemple la figura de "encargado de despacho". Por tanto, al no estar suscrito por todos los servidores públicos autorizados por el Ayuntamiento de El Marqués, dicho acto jurídico, es decir, el contrato de concesión, adolece de un elemento esencial para su celebración, a saber: la voluntad de una de las partes, del Ayuntamiento de El Marqués. Esto es así puesto que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal de los municipios le corresponde a los ayuntamientos, quienes podrán delegarla a favor de terceros. En el caso que nos ocupa, para la suscripción del contrato de concesión el Ayuntamiento acordó que el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario de Administración, no así a un supuesto encargado de despacho de cualquiera de las dependencias referidas.

9.- Que la fracción VIII del artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que las concesiones, licencias o permisos pueden terminar por revocación. Por su parte, el artículo 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece que la omisión o la irregularidad de cualquiera de los requisitos o elementos del acto administrativo producirá su nulidad, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad, salvo que el acto provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por él mismo. Al no existir autoridad jerárquicamente superior al Ayuntamiento en el ámbito municipal, corresponde a éste declarar la nulidad de los actos administrativos celebrados por él.

10.- Que el artículo 92 de la referida Ley Orgánica establece que la revocación de las concesiones puede decretarse administrativamente en cualquier momento por los ayuntamientos, cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión fijadas por el ayuntamiento, los reglamentos y las leyes respectivas; y cuando quien deba prestar el servicio o actividad para el que obtuvo la concesión, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación, entre otras.

11.- Que la cláusula TRIGÉSIMA del contrato de concesión a que se refiere el considerando número 5 del presente instrumento establece que podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo la revocación de dicha concesión, en los siguientes supuestos: cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión; cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio público concesionado; cuando se haya prestado el servicio en forma distinta a lo establecido; cuando el concesionario carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para prestar el servicio público concesionado; cuando se demuestre que el concesionario no mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio público concesionado; entre otras.

Por lo anterior, es procedente decretar administrativamente la revocación de la concesión referida en el considerando número 5 del presente instrumento, atendiendo a lo siguiente:

11.1.- El concesionario ha incumplido diversas obligaciones a su cargo, derivadas del contrato de concesión, a saber:

11.1.1.- Acorde a la cláusula PRIMERA del contrato de concesión, es objeto de la concesión 'el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos...'. En el Municipio de El Marqués, el servicio de limpia sigue siendo prestado por servidores públicos del Municipio de El Marqués. Asimismo, el tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos no lo lleva a cabo el concesionario, sino el propio Municipio de El Marqués, lo que se acredita con las facturas emitidas por Corporación Moma, S.A. de C.V., QRO-42 de fecha 16 de octubre de 2012, QRO-57 de fecha 1 de noviembre de 2012,

QRO-67 de fecha 16 de noviembre de 2012, QRO-80 de fecha dos de diciembre de 2012, QRO-90 de fecha 13 de diciembre de 2012, y QRO-89 de fecha 13 de diciembre de 2012, relativas al pago por la disposición de residuos sólidos urbanos del Municipio de El Marqués, Querétaro.

11.1.2.- Acorde a lo dispuesto por la cláusula OCTAVA del multiferido contrato, El Concesionario se obligó a prestar el servicio público concesionado con los camiones necesarios sustitutos en caso de emergencia, iniciando la prestación del servicio con 9 nueve camiones y 1 uno de reserva. Desde la entrada en vigor de ésta concesión, el concesionario ha incumplido con su obligación de tener un camión recolector de reserva para el supuesto de que alguno de los demás camiones se encuentre inhabilitado para prestar el servicio. Asimismo, el Municipio de El Marqués ha pagado en forma indebida, al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de \$734,976.00 (setecientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis Pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de renta de 2 dos camiones de recolección de basura, lo cual sugiere un claro incumplimiento por parte del Concesionario de aportar todos los elementos materiales, técnicos y financieros para la prestación del servicio público concesionado, al no estar a su cargo las erogaciones que supone el incorporar esos 2 dos camiones arrendados de recolección de basura.

11.1.3.- Al ser el Concesionario el obligado a prestar el servicio de recolección y traslado de residuos, los recursos técnicos, personales y materiales necesarios para la prestación de dicho servicio deben ser aportados por el propio concesionario. Por lo anterior, resulta injustificado que el consumo de combustible de los camiones de recolección haya sido pagado por el Municipio de El Marqués, lo cual implica un incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario (contraviniendo directamente lo dispuesto por el inciso f) de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de concesión), puesto que la prestación del servicio público concesionado se ha realizado con recursos materiales y, como se ha comentado ya, personales del Municipio de El Marqués.

11.1.4.- Siguiendo lo dispuesto por la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato en referencia, el concesionario se obliga, entre otras, a llevar una bitácora en la que indique el volumen de residuos sólidos recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a los centros de reciclaje. Como se desprende del oficio número SEDESU/SSMA/269/2011, de fecha 4 de octubre de 2011, suscrito por el ingeniero Tonatihu Salinas Muñoz, Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el inmueble en el cual se depositaban los residuos sólidos recolectados en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a partir de la entrada en vigor de la concesión a que se refiere el presente instrumento y hasta el 4 de octubre de 2011, carecía de báscula o instrumento alguno para pesar los residuos sólidos depositados. Por tanto, al carecer de báscula que permita pesar la cantidad de residuos sólidos recolectados y depositados en el relleno sanitario, el volumen de residuos recolectados por día que se asentó en su momento en la bitácora referida no pudo menos de ser ficticio o estimado, aproximado, incumpliendo así con esta obligación.

11.1.5.- De conformidad con la cláusula VIGÉSIMA CUARTA del contrato que nos ocupa, el Concesionario se obligó a pagar, como contraprestación de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, la cantidad de \$254,438.84 (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho Pesos 84/100 Moneda Nacional) al Municipio de El Marqués, **dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes**. En reiteradas ocasiones, el concesionario incumplió con esta obligación, incurriendo en mora al haber realizado pagos de la siguiente forma:

Fecha de pago:	Número de Recibo:	Cantidad depositada:
19/septiembre/2011	7817	\$254,439.00
27/octubre/2011	7819	\$52,905.00
27/octubre/2011	7818	\$254,439.00
28/noviembre/2011	7820	\$254,439.00
2/mayo/2012	33527	\$254,439.00
8/mayo/2012	76170	\$254,439.00

19/junio/2012	17289	\$254,439.00
23/julio/2012	18294	\$254,439.00
14/septiembre/2012	76704	\$254,439.00
Total depositado hasta el 30 de septiembre de 2012:		\$2'088,417.00

11.1.6.- En la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato aludido, el Concesionario se comprometió a realizar trabajos de concientización de ecología y recolección, para fomentar una cultura interesada en el medio ambiente, en las escuelas, comunidades y fraccionamientos del Municipio de El Marqués, sin que a la fecha se haya comprobado el cumplimiento de esta obligación.

11.1.7.- En el inciso c) de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de concesión, el Concesionario se obligó a darle mantenimiento preventivo y correctivo a su costa al equipo que utilizará para la prestación del servicio público concesionado. Esta obligación se incumplió en reiteradas ocasiones, como se desprende de los oficios número SPM/071/12 y SPM/084/12, ambos de fecha 1 de diciembre de 2012, en los cuales el Director de Servicios Públicos, Francisco Gonzalo Trejo Martínez, informa al Secretario de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, y detalla diversas reparaciones realizadas a vehículos utilizados para la recolección de residuos sólidos propiedad de la empresa concesionaria, enlistando los números de reporte de solicitud de reparación, las cuales fueron costeadas con recursos públicos del Municipio de El Marqués, en virtud de que el concesionario omitió realizar las reparaciones en tiempo y forma.

11.2.- El concesionario no ha prestado suficiente, regular ni eficientemente el servicio público concesionado, en virtud de los razonamientos siguientes:

11.2.1.- El servicio público de limpia se presta por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, no así por la empresa concesionaria.

11.2.2.- Mediante oficios número SPM/071/12 y SPM/084/12, ambos de fecha 1 de diciembre de 2012, el Director de Servicios Públicos, Francisco Gonzalo Trejo Martínez, informó al Secretario de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, y detalla diversas reparaciones realizadas a vehículos utilizados para la recolección de residuos sólidos propiedad de la empresa concesionaria, enlistando los números de reporte de solicitud de reparación, las cuales fueron costeadas con recursos públicos del Municipio de El Marqués, en virtud de que el concesionario omitió realizar las reparaciones en tiempo y forma.

11.3.- El concesionario ha prestado el servicio en forma distinta a lo establecido. Siguiendo los razonamientos que se han expuesto en los incisos precedentes, es de notar que varias de las obligaciones a cargo del Concesionario han sido cumplidas por el Municipio de El Marqués, a fin de que no se interrumpa el servicio de recolección de basura y de disposición final de recursos. Por lo anterior, el servicio público concesionado se ha cumplido parcialmente por el Concesionario y por el Municipio de El Marqués, siendo que el único obligado es el Concesionario.

11.4.- Como ha sido expuesto en los incisos precedentes de este considerando, el concesionario carece de los elementos materiales para prestar el servicio público concesionado. En efecto, siguiendo lo dispuesto por la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato de concesión a que se refiere el considerando número 5 del presente instrumento, el Concesionario no cuenta con el personal suficiente para prestar el servicio público concesionado, puesto que éste se realiza por servidores públicos del Municipio de El Marqués, quien sigue siendo el patrón de dichos servidores públicos y corre a su cargo el pago de todas las prestaciones laborales a las cuales tienen derecho, aún a pesar de que el Concesionario se haya comprometido a pagar la cantidad mensual de \$254,438.84 (doscientos cincuenta y

cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho Pesos 84/100 Moneda Nacional) como contraprestación por la sustitución patronal a que se refiere la cláusula en cita. En el contrato no se contempla incremento alguno a la cantidad que debe erogar el Concesionario como contraprestación por los servicios que prestan en su beneficio los servidores públicos del Municipio de El Marqués, ni forma alguna de calcular un incremento periódico. Asimismo, no se contempla obligación alguna a cargo del Concesionario respecto al pago de aguinaldo, primas vacacionales, responsabilidad por incapacidad parcial o total de los trabajadores y demás prestaciones laborales a las que tienen derecho los trabajadores de limpia del Municipio de El Marqués. Por tanto, es el Municipio de El Marqués quien soporta la carga patronal de los servidores públicos que realizan la prestación de los servicios públicos a los que se refiere el contrato de concesión.

Asimismo, el Concesionario carece de los elementos técnicos para la prestación del servicio público concesionado, en atención a lo explicado con anterioridad y a lo que establece su propio objeto social, el cual, según la Declaración número 2.V.- del referido contrato de concesión, consiste en "la transportación, fletes y maniobras de todo tipo de materiales relacionados con la construcción y la industria en general; comerciar, distribuir, comprar, vender, transportar, empaquetar, maquilar y en general la comercialización con toda clase de productos, bienes y servicios.". Por lo anterior, es de observarse que el Concesionario no acredita la capacidad técnica y especializada para dar cumplimiento a la prestación del servicio público concesionado, ni para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos incorporando técnicas y procedimientos para reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes.

11.5.- Finalmente, que el concesionario no ha mantenido los bienes e instalaciones en buen estado y que estos han sufrido deterioro que impide la prestación normal del servicio público concesionado, se considera acreditado mediante los oficios número SPM/071/12 y SPM/084/12, ambos de fecha 1 de diciembre de 2012, a través de los cuales el Director de Servicios Públicos, Francisco Gonzalo Trejo Martínez, informó al Secretario de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro, y detalló diversas reparaciones realizadas a vehículos utilizados para la recolección de residuos sólidos propiedad de la empresa concesionaria, enlistando los números de reporte de solicitud de reparación, las cuales fueron costeadas con recursos públicos del Municipio de El Marqués, en virtud de que el concesionario omitió realizar las reparaciones en tiempo y forma.

12.- Que como ha quedado acreditado en el considerando 11.1. del presente instrumento, resultan inmensa e injustificadamente gravosas para El Marqués, Querétaro, las obligaciones establecidas en las cláusulas CUARTA y QUINTA del contrato de concesión, relativas a que el Municipio de El Marqués, Querétaro, pague a la empresa concesionaria la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) por tonelada de residuos sólidos no peligrosos recolectada, cantidad que debe incrementarse anualmente a través de la indexación en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como el hecho de que el Municipio de El Marqués, Querétaro, deba pagar un mínimo mensual de 2,080 (dos mil ochenta) toneladas, aún cuando el peso recolectado sea mucho menor. Esto es así en virtud de que el Concesionario opera con recursos personales, materiales y financieros del Municipio de El Marqués, Querétaro, y es este Municipio quien paga por la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos recolectados, los cuales, según consta en las facturas detalladas en el considerando 11.1.1. del presente, aún en el último semestre del año 2012 seguían pesando muchos menos kilogramos que el tonelaje mínimo garantizado en el contrato.

13.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, menciona que "El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución. En la convocatoria respectiva deberán expresarse los motivos y asuntos para los cuales fuere convocada". Siendo que la autorización de

suscripción y otorgamiento de contrato de concesión para la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, a favor de "Carrocerías y Equipos del Estado de México", S.A. de C.V., fue aprobada por el Ayuntamiento de El Marqués en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de mayo de 2011, se incumplió con lo establecido en el precepto referido, pues no se justificó que se tratara de un asunto de urgente resolución..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero del 2013, el siguiente:

"...ACUERDO

ÚNICO.- En atención a lo descrito en los considerandos 4, 6, 7, 8, 11 y 12 del presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 10 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, y 154 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., se revoca el Acuerdo de Cabildo aprobado por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de mayo de 2011, relativo a la Autorización de Suscripción y Otorgamiento de Contrato de Concesión para la Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos.

TRANSITORIOS

- 1.- Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal.
- 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión mencionado en el Transitorio anterior.
- 3.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, realice todos los actos y gestiones necesarios para cumplimentar el procedimiento de revocación de la concesión al que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 155 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.
- 4.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración, al Síndico Municipal y a la empresa denominada "Carrocerías y Equipos del Estado de México, S.A. de C.V.", haciéndose la apreciación de que el presente acuerdo podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA URGENTE PARA EL EJERCICIO 2013, RELATIVO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de dos mil trece, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó por Unanimidad el Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, relativo al Programa Desarrollo Municipal; el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN VII, 32 FRACCIÓN II, 38 FRACCIONES II Y III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio número DOPM/00126/2012 de fecha 25 de enero de 2013, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 29 de enero del 2013, se remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta del Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, relativo al Programa Desarrollo Municipal, con la finalidad de cumplimentar lo establecido en el artículo 30 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

2.- Mediante oficios SAY/DT/248/2012-2013 y SAY/DT/249/2012-2013, ambos de fecha 30 de enero del 2013, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48 y 53, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, turnó a la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de El Marqués, el Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, relativo al Programa Desarrollo Municipal, para su análisis y posterior dictamen en Comisiones Unidas.

3.- Que en fecha 31 de enero del 2013 se realizó Sesión de Comisiones Unidas, avocándose sus integrantes al estudio, examen y resolución del Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, que había sido encomendado, resolviendo por unanimidad emitir dictamen en el cual se apruebe la propuesta del PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA URGENTE PARA EL EJERCICIO 2013, RESPECTO AL PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL, ordenándose someter éste al Pleno de Cabildo para su discusión y en su caso, aprobación por el Ayuntamiento, realizándose los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- Que los Municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se encuentra la realización de obra pública dentro de la jurisdicción territorial que les compete, en beneficio de los gobernados.

2.- Que la obra pública son los trabajos materiales efectuados por la municipalidad y destinado al uso público, tales como construcción de avenidas, calles, aceras, parques, jardines, campos deportivos, proveer de agua, alcantarillado y electrificación, con los cuales se atienden y solventan las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio.

3.- Que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables, conforme lo señala el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

4.- Que una de las preocupaciones de ésta Administración Municipal, es el desarrollo de las comunidades para incorporarlas con los beneficios que las obras urbanas conllevan, y con ello evitar un retraso de servicios públicos, siempre pendientes de propiciar la ayuda social que acarrea las obra publica y favorecer el mayor número de comunidades y habitantes de éste municipio, tal y como ha quedado plasmado en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, en el cual se considera uno de los ejes rectores más importantes establecidos.

5.- Que la Obra Pública es el reclamo de todo ciudadano; su ejecución y su transparencia, están acordes a las contribuciones, mismas que deben de aplicarse de manera eficaz en su beneficio.

6.- Que derivado de la propuesta presentada por el Titular de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se observa que se realizó un análisis exhaustivo de las carencias de servicios de las comunidades que integran nuestro Municipio, del cual se desprende la insuficiencia y falta de obra pública, por lo que atendiendo a la necesidad y condiciones mínimas con las que deben de contar las localidades de éste territorio, y atendiendo al reclamo de los habitantes de El Marqués, se preparó un proyecto muy ambicioso del Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, en lo relativo al Programa Desarrollo Municipal presentado, en el cual se pretende la realización de mayor número de proyectos de obra pública, minimizando costos y eficientando los recursos públicos presupuestados para dicho rubro...”

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por Unanimidad por parte del Pleno del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 06 de febrero del 2013, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, relativo al Programa Desarrollo Municipal, a efecto de que se realice la aplicación de los recursos contemplados en dicho rubro en la realización de las obras que a continuación se encuentran listadas:

**MUNICIPIO DE EL MARQUÉS
PROGRAMA DE OBRA PUBLICA ANUAL 2013
PROGRAMA DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO	BENEFICIARIOS	METAS
REHABILITACION DE CAMINO A FABRICA DE LAJA	LOS POCITOS	\$ 60,322.32	125 HABITANTES	1 OBRA
URBANIZACION DE CALLE SAN MARCOS 3A ETAPA INCL. COMPLEMENTO DE PUENTE	EL ROSARIO	\$ 450,911.99	600 HABITANTES	PAVIMENTO DE EMPEDRADO 354 M2. GUARNICIONES 54 ML
TRABAJOS DE LIMPIEZA EN VARIAS CALLES	ATONGO	\$ 21,391.56	85 HABITANTES	1 OBRA
CONEXIÓN DE SANITARIOS A RED DE DRENAJE SANITARIO EN TELE SECUNDARIA CONIN	SAN ISIDRO MIRANDA	\$ 37,457.27	147 ALUMNOS	TUBERIA 30ML
REMODELACION DE OFICINAS DE INGRESOS	LA CAÑADA	\$ 343,410.03	28 BENEFICIARIOS	1 OBRA
REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE EN INTERCONEXION AL TANQUE	COYOTILLOS	\$ 685,499.98	1525 HABITANTES	PAVIMENTO CON PIEDRA 325.44 M2 Y TUBERIA PVC 528.35 ML
MONTO APROBADO		\$1,598,993.15		

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ejecute el Programa de Obra Pública Urgente para el Ejercicio 2013, integrado por el Programa Desarrollo Municipal, descrito en el resolutivo próximo anterior, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, para su cumplimiento y emita las certificaciones correspondientes..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

RÚBRICA

(UNICA PUBLICACION)

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx